

SALA PENAL TRANSITORIA R.Q. N° 93 – 2012 LIMA

Lima, veintidós de enero de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa de la encausada MARTHA PATRICIA CHANG HERNÁNDEZ contra el auto de fojas ciento quince, del uno de agosto de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas noventa y cuatro, del veinticinco de abril de dos mil once, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas ochenta y ocho, del diecinueve de marzo de dos mil diez, la condenó como autora del delito de libramiento indebido en agravio de Víctor Hugo Ramos Riofrío a dos años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, y fijó en quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

## **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Que la defensa de la encausada Chang Hernández en su recurso formalizado de fojas ciento veintidós alega que no se observó el principio de in dubio pro reo. Acota que no se ha valorado, primero, que el cheque cuestionado fue dado en garantía y no como un instrumento de pago; y, segundo, que se denunció al agraviado por delito de usura. Estima que, por ello, no actuó con dolo y, en tal virtud, se presenta un supuesto de duda razonable.

SEGUNDO. Que las sentencias de primera y segunda instancia declararon probado que el día veinticuatro de diciembre de dos mil seis la encausada Chang Hernández giró un cheque a favor del agraviado Ramos Riofrío por un monto de cuarenta mil dólares americanos, pese que conocía que no tenía fondos, lo que se confirmó cuando fue puesto a cobró el tres de enero de dos mil siete.

Ahora bien, la sentencia de vista hace una valoración integral de la prueba de cargo y cumple con citarla y valorar su atendibilidad. El detalle que realiza de la prueba de cargo y las afirmaciones que contiene, que son compatibles con las exigencias del tipo legal de libramiento indebido, permiten responder razonablemente la pretensión impugnativa de la recurrente en vía de apelación.

En consecuencia, la sentencia contiene una argumentación razonada y razonable; es congruente con las exigencias típicas y con la pretensión impugnativa —no se aparta, tampoco, de las pruebas producidas en la causa-.



R.Q. N° 93 – 2012 / LIMA

El fallo tampoco es contradictorio, y es enfático en los hechos que declara probados -es suficiente y en su razonamiento no se vulneran las leyes de la lógica, la ciencia o la experiencia-, por lo que no es posible que de su tenor fluya la realidad de un supuesto de duda razonable -que, como se sabe, integra la regla de juicio de la garantía constitucional de presunción de inocencia-.

El recurso debe desestimarse y así se declara.

## DECISIÓN

Por estos fundamentos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa de la encausada MARTHA PATRICIA CHANG HERNÁNDEZ contra el auto de fojas ciento quince, del uno de agosto de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas noventa y cuatro, del veinticinco de abril de dos mil once, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas ochenta y ocho, del diecinueve de marzo de dos mil diez, la condenó como autora del delito de libramiento indebido en agravio de Víctor Hugo Ramos Riofrío a dos años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, y fijó en quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil; con lo demás que al respecto contiene. MANDARON se notifique la presente Ejecutoria a las partes apersonadas, con aviso al Tribunal Superior; y los devolvieron. Hagase saber y archívese.-

Martin

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRÍAGA

RODRÍGUEZ TINEO

**NEYRA FLORES** 

CSM/pjam.

SE PUBLICO CONFORME ~ LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA